



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero y

Ponente

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 27 de julio de 2006, ha examinado el *expediente relativo al proyecto de decreto por el que se crea el Consejo Asesor de Valoración Inmobiliaria de Castilla y León*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

### I

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 26 de junio de 2006 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *proyecto de decreto por el que se crea el Consejo Asesor de Valoración Inmobiliaria de Castilla y León*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 29 de junio de 2006, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 698/2006, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Madrid López.

#### **Primero.- El proyecto.**

El proyecto de decreto consta de un preámbulo, que fundamenta en la colaboración social prevista en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la creación del Consejo Asesor de Valoración Inmobiliaria de Castilla y León; cinco artículos, dedicados a la creación, funciones, composición, presidente y régimen de funcionamiento del Consejo



Asesor de Valoración Inmobiliaria de Castilla y León; dos disposiciones adicionales, referidas a la prohibición de incremento del gasto público como consecuencia del funcionamiento de dicho órgano, y a las indemnizaciones por asistencia; y dos disposiciones finales, sobre habilitación normativa y entrada en vigor del decreto.

### **Segundo.- El expediente remitido.**

En el expediente que acompaña al proyecto de decreto, además de un índice de documentos que lo conforman, figuran los siguientes:

- Proyecto de decreto por el que se crea el Consejo Asesor de Valoración Inmobiliaria de Castilla y León, sin fechar.

- Informe de las Consejerías de Cultura y Turismo, Educación, Sanidad, Economía y Empleo, Familia e Igualdad de Oportunidades, así como la de Medio Ambiente, que no formulan ninguna observación al texto.

- Informe de las Consejerías de Fomento y Presidencia y Administración Territorial, que efectúan consideraciones en relación con el proyecto de decreto.

- Informe del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Burgos y Palencia, de fecha 6 de marzo de 2006.

- Informe realizado por TINSA, Tasaciones Inmobiliarias, S.A., el 10 de marzo de 2006.

- Informe del Consejo Regional para la Defensa del Contribuyente, de fecha 28 de marzo de 2006.

- Informe del Servicio de Organización y Análisis de la Dirección General de Tributos y Política Financiera, de 5 de abril de 2006, sobre las observaciones formuladas al proyecto de decreto.

- Proyecto de decreto por el que se crea el Consejo Asesor de Valoración Inmobiliaria de Castilla y León, sin fechar.



- Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda, emitido el 22 de mayo de 2006.

- Memoria explicativa del proyecto de decreto por el que se crea el Consejo Asesor de Valoración Inmobiliaria de Castilla y León.

- Proyecto de decreto sometido a dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, carente de fecha.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

## **II CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Única.-** La Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo, califica en su artículo 4.1.d) como preceptiva la consulta en el procedimiento de elaboración de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones. A la luz de dicho precepto, procede analizar si en el presente caso se trata de un reglamento ejecutivo y, por tanto, se exige la emisión de dictamen preceptivo.

Los reglamentos ejecutivos, que exigen el preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, se definen jurisprudencialmente (Sentencias del Tribunal Supremo de 24 de julio de 2003 o 27 de mayo de 2002, entre otras) como aquellos que “de forma total o parcial completan, desarrollan, pormenorizan, aplican o complementan una o varias leyes (...) dando cabida a los Reglamentos que ejecutan habilitaciones legales, con independencia de cualquier desarrollo material”.

Se diferencian así de los que no requieren dicho dictamen, que son los reglamentos independientes o de carácter organizativo: “son aquellos de organización interna mediante los cuales una Administración organiza libremente sus órganos y servicios” (Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 2002), regulando materias no comprendidas en el ámbito de la reserva de ley.



Pues bien, el proyecto de decreto sometido a dictamen tiene como marco normativo de referencia –y así se expresa en la memoria– la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en concreto, la previsión contenida en su artículo 92, dedicado a regular la colaboración social en el ámbito tributario.

Sin embargo, este precepto no contiene ninguna previsión de desarrollo reglamentario que permita considerar como reglamento ejecutivo el proyecto de decreto sometido a dictamen. Al contrario, nos encontramos con un reglamento independiente o de carácter organizativo, cuya único objetivo es la creación de un órgano colegiado de la Administración autonómica adscrito a la Consejería de Hacienda, determinando sus funciones, composición y régimen de funcionamiento, en el cual participan organizaciones representativas de intereses sociales y otros miembros que se designan por las especiales condiciones de experiencia o conocimientos que concurren en ellos, tal y como prevé el artículo 53 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

No procede emitir dictamen sobre el proyecto de decreto por el que se crea el Consejo Asesor de Valoración Inmobiliaria de Castilla y León.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.